

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: 046-2021
CLASE DE PROCES	: PROCESO VERBAL – PAGO DE LO NO DEBIDO
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2020-0052-00
DEMANDANTE	: ALEJANDRO LOPEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	: MAIRA EMPERATRIZ ROMERO MADERA

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del CGP, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículo 372 y 373 ibídem, para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am).**

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del citado artículo 372, se previene a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., así como que deberán presentar los documentos de identidad.

Ahora bien, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria, la realización de audiencias en los Despachos judiciales se realizará de manera virtual, tal y como lo expresa el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”. Por ello el día la audiencia las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 392 del CGP, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

1. A Instancia de la parte demandante.

Téngase como prueba documental los documentos que como tal se enlistan en el libelo introductorio, son ellos:

1. Copia del acta de la liquidación del crédito del proceso bajo radicado número 2014-00155 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de

Marmato – Caldas, suministrada por su honorable despacho mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020.

2. Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada del proceso rad. 2014-00155, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, suministrada por su honorable despacho mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020.
3. Copia del recibo de consignación bajo operación N° 81796742 de fecha 20 de mayo de 2015 efectuado a la señora MAIRA ROMERO MADERA a la cuenta de ahorros N°. 418322011258 del Banco Agrario por un valor total de (dos millones cien mil pesos) \$ 2.100.000.
4. Copia del recibo de consignación bajo operación N° 83575066 de fecha 24 de julio de 2015 efectuado a la señora MAIRA ROMERO MADERA a la cuenta de ahorros N°. 418322011258 del Banco Agrario por un valor total de (quinientos veinte mil cuatrocientos pesos) \$ 520.400.
5. Copia del recibo de consignación de fecha 08 de septiembre de 2015 efectuado a la señora MAIRA ROMERO MADERA a la cuenta de ahorros N°. 418322011258 del Banco Agrario por un valor total de (trescientos veinte mil pesos) \$ 320.000.
6. Copia del recibo de consignación bajo operación N° 86163962 de fecha 03 de noviembre de 2015 efectuado a la señora MAIRA ROMERO MADERA a la cuenta de ahorros N°. 418322011258 del Banco Agrario por un valor total de (trescientos trece mil pesos) \$ 313.000.
7. Copia del recibo de consignación bajo operación N° 86938799 de fecha 30 de noviembre de 2015 efectuado a la señora MAIRA ROMERO MADERA a la cuenta de ahorros N°. 418322011258 del Banco Agrario por un valor total de (trescientos trece mil pesos) \$ 313.000
8. Acta de no conciliación número 1878 dentro del proceso No. 8-272-20 de fecha 30-06-2020.
9. Certificado acta de no conciliación SICAAC No. 1322101.

-. TESTIMONIAL

- Cristian Mauricio Casas Ruiz identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.084.287.

2. **A instancia de la parte demandada.** No se decretan pruebas, por cuanto la parte guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No. 14 Fecha : Febrero 02 de 2021 VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA
--

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8afef1fcb125fe3d0536ee3fbbdc9a5326233f3818709e472369cce3dd481e7

Documento generado en 01/02/2021 11:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>